

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador



CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA: INDUSTRIAL FRUTERA
ECUATORIANA S. A. INFRUES.-

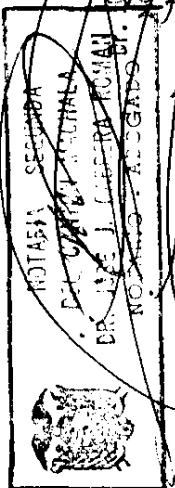
OTORGANTES: INGENIERO SANTIAGO VICENTE
MOSCOSO GARCIA Y LICENCIADO SERVIO
EFREN MOSCOSO GARCIA.-

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000

%%%%%%%%%

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés de Junio de
mil novecientos noventa y nueve, ante mí el Notario DOCTOR
JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios
derechos, los señores: Ingeniero SANTIAGO VICENTE MOSCOSO
GARCIA, de estado civil soltero, ingeniero agrónomo, y
Licenciado SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA, de estado civil
soltero, Licenciado en Derecho; de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad; mayores de edad, capaces
para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fé, con
amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados
de la presente Escrituras Pública de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA, para su otorgamiento me presentan la
minuta que copio a continuación.- "SEÑOR NOTARIO.- En el
Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una
que contenga la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA,
al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las



Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

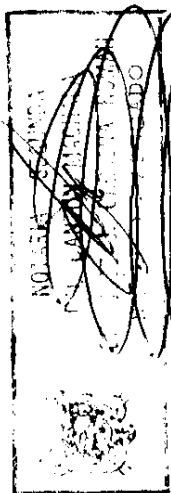
1 siguientes personas: Ingeniero SANTIAGO VICENTE MOSCOSO
2 GARCIA/de estado civil soltero/y, Licenciado SERVIO EFREN
3 MOSCOSO GARCIA/de estado civil soltero/de nacionalidad
4 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; con capacidad
5 suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por
6 la leyes ecuatorianas.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los
7 comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir
8 como en efecto constituyen, la Compañía que se denomina
9 INDUSTRIAL FRUTERA ECUATORIANA S. A. INFRUES, mediante el
10 presente acto; y, declaran asimismo que vinculan la
11 manifestación de su voluntad expresada en todas y cada una de
12 las cláusulas de este contrato.- TERCERA: ESTATUTOS.- La
13 Compañía INDUSTRIAL FRUTERA ECUATORIANA S. A. INFRUES, que
14 se constituye mediante la presente escritura pública se registrá por
15 el siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL
16 FRUTERA ECUATORIANA S. A. INFRUES.- CAPITULO PRIMERO:
17 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina
18 INDUSTRIAL FRUTERA ECUATORIANA S. A. INFRUES, ARTICULO
19 SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto:
20 La siembra, cultivo y cosecha de banano. Incursionará en la
21 actividad agroindustrial en todos sus campos; se dedicará a la
22 importación, exportación, distribución, comercialización de
23 insumos; incursionará igualmente en la investigación agrícola,
24 implantando nuevas formas y técnicas en todas y cada
25 una de las actividades relacionadas con dicha actividad; podrá
26 patentar los resultados obtenidos de las técnicas e
27 investigaciones realizadas y comercializar los mismos. Se dedicará
28 también a la importación, exportación, distribución y

Dr. José A. Cabrera R.
Notario
Machala - Ecuador

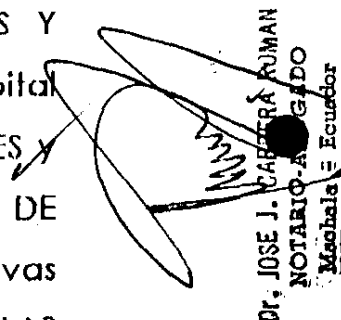
Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 comercialización de todo tipo de herramientas, materia prima y
2 equipos, motores, repuestos, tanto para máquinas eléctricas, a
3 gasolina o a diesel y más materiales y componentes químicos
4 concernientes a la actividad agroindustrial. Realizará también la
5 prestación de servicios como la operación de máquinas, equipos,
6 accesorios, herramientas, relacionados con la agroindustria.
7 Además podrá importar maquinarias, vehículos, insumos y demás
8 equipos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y
9 exportar los resultados de su producción. La compañía se
10 dedicará además a la compra, venta, consignación, permuta,
11 distribución, importación y exportación de automotores,
12 camiones, acoplados, tractores, motocicletas, lanchas, motores,
13 nuevos y usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz
14 y reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios.
15 Podrá fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional,
16 mediante la construcción o instalación de agencias de viajes,
17 hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
18 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
19 casinos y salas de juego de azar y recreativos. También podrá
20 dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista,
21 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de
22 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuenta
23 correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil o
24 depositaria mercantil. También podrá comprar, vender o
25 permular, por cuenta propia, acciones o participaciones en
26 compañías anónimas o limitadas y de otra especie de
27 compañías ya sean nacionales o extranjeras. Podrá participar en
28 fondos de inversión como depositante y de acuerdo con la Ley

Dr. JOSÉ L. CABRERA ROMÁN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador



1 de mercado de valores. Para cumplir con su objeto social podrá
2 ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes
3 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. El objeto social
4 de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las
5 distintas autorizaciones requeridas para cada caso del organismo
6 o entidad competente del Estado Ecuatoriano.- ARTICULO
7 TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el
8 Cantón EL GUABO Provincia de El Oro, sin perjuicio de que
9 pueda establecer agencias, sucursales establecimientos dentro o
10 fuera del País, previa resolución de la Junta General, adoptada
11 con sujeción a la Ley y este Estatuto. ARTICULO CUARTO: PLAZO.-
12 El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, a
13 contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de
14 Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
15 prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de
16 Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y
17 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
18 autorizado de la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES y
19 el capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
20 SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
21 de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS
22 ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el
23 carácter de nominativas numeradas del cero uno al cinco mil
24 serie "A", contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y
25 serán autorizadas con la firma del Presidente y del Gerente
26 General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados
27 que contengan varios títulos de acciones, haciendo constar en
28 los mismos la numeración correspondiente.- ARTICULO SEPTIMO:


Dr. JOSE J. CABRERA RUMAN
NOTARIO-ALEGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

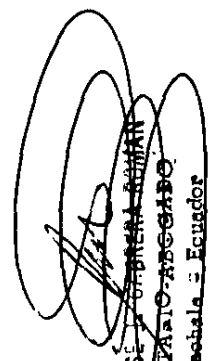
1 los mismos la numeración correspondiente.- ARTICULO SEPTIMO:
2 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de
3 Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá
4 aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada
5 caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente
6 para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción
7 de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los
8 títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su serie
9 y número de orden respectivo.- ARTICULO OCTAVO: VOTO.- En
10 proporción a su valor pagado, cada acción implica para el
11 accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda
12 acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios
13 propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un
14 representante común para el ejercicio de los derechos que les
15 competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
16 hecho por la autoridad respectiva.- ARTICULO NOVENO:
17 DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de destrucción o
18 pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de
19 acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se
20 expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de
21 Ley.- ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-
22 Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas
23 Generales, mediante simple Carta Poder dirigida al Presidente de
24 la Compañía o por medio de Poder Notarial debidamente
25 conferido. Con excepción del Presidente, Administradores,
26 Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier
27 persona legalmente capaz puede ser representante de los
28 accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados
2 provisionales a los suscriptores para amparar una o varias
3 acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan
4 emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados
5 provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán
6 autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de
7 la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,
8 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-
9 TITULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y
10 FUNCIONARIOS.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
11 General de Accionistas y la administración de la misma,
12 corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General.
13 TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
14 ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA
15 GENERAL.- La Junta General está integrada por los accionistas
16 legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad en
17 consecuencia las decisiones que en ella se tomen de
18 conformidad con este Estatuto y la Ley, obligan a todos los
19 accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.- ARTICULO
20 DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
21 ORDINARIA.- La Junta General está integrada por los accionistas
22 legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente
23 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
24 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa
25 convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación
26 en El Guabo, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La
27 convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el
28 Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación


Dr. JOSÉ CABRERA R.
NOTARIO-ASOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será
2 necesaria la publicación por la prensa y se entenderá
3 convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere
4 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
5 unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el
6 acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.-

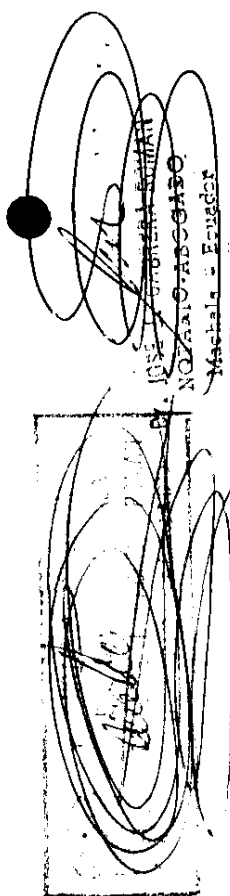
7 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

8 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de
9 Accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente General
10 de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o
11 más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por
12 ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en
13 uno de los diarios de mayor circulación en El Guabo, con ocho
14 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión,
15 expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios
16 indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por el
17 o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad
18 competente solicitando la convocatoria. No hará falta la
19 publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y
20 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
21 nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios
22 sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y
23 los asistentes quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de
24 nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.

25 Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.-

26 ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A

27 JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las
28 Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la

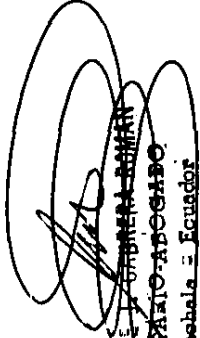


Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 Ley y este Estatuto les competen. Las Juntas Generales
2 Extraordinarias en cambio solo podrán conocer de los asuntos
3 para los cuales fueron especialmente convocadas.- ARTICULO
4 DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General
5 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
6 convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella,
7 por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese
8 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
9 podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la
10 primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta
11 cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el
12 valor de las acciones que representen. En la segunda
13 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No
14 obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
15 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
16 capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía;
17 y, en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de
18 concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera
19 convocatoria. En segunda convocatoria bastará la
20 representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera
21 convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas
22 concurrentes, sea cual fuere el capital que representen,
23 debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.-
24 ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-
25 Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o
26 decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán
27 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a
28 la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a



Dr. JOSÉ CABRERA R.
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

1 Generales. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS
2 JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de
3 la Compañía, y a falla de éste por el accionista que fuere
4 designado para el efecto por los asistentes a la reunión,
5 debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la
6 Compañía y, en su falla un Secretario Ad-hoc, que será
7 nombrado por la misma Junta.- ARTICULO VIGESIMO:
8 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones
9 de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente,
10 Vicepresidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía;
11 b) Conocer y aprobar los Estados Financieros y los informes del
12 Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c)
13 Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d)
14 Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/ o la
15 garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver
16 acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo
17 el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f) Conocer y resolver
18 sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los
19 accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a
20 su consideración; g) Acordar la disolución anticipada de la
21 Compañía; h) Modificar o reformar el Estatuto Social en una sola
22 discusión; i) Resolver acerca del aumento o disminución del
23 capital social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y
24 liquidación de la Compañía; k) Fijar remuneraciones de los
25 funcionarios que ella nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro
26 asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o
27 funcionarios y en general lo que por Ley o este Estatuto le
28 correspondiere. De cada Junta se sentará una acta, que será

Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
NOV310-ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
NOV310-ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 escrita a máquina en el anverso y reverso, foliada con
2 numeración sucesiva y que será suscrita por el Presidente y el
3 Secretario actuante.- TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
4 VIGESIMO PRIMERO: El Presidente será accionista o no de la
5 Compañía, será elegido por la Junta General y será Presidente de
6 toda la Compañía y de los demás organismos creados por este
7 funcionario; durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser
8 reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
9 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del
10 Presidente: a) La representación legal, judicial y extrajudicial,
11 individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Cumplir y
12 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Vigilar por
13 el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los
14 funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e
15 informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; d)
16 Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer
17 agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y
18 aprobación de la Junta General; e) Vigilar la buena marcha de
19 los negocios sociales; f) Firmar con el Gerente General los títulos
20 de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas
21 de las sesiones de Junta General en las que actúe; g) Subrogar al
22 Gerente General en caso de falta o ausencia, por un tiempo no
23 mayor de sesenta días hasta que se reintegre o se designe otro
24 Gerente General según sea el caso; h) Crear los Organos
25 Directivos que fueren necesarios dentro de la Compañía y
26 reglamentar el funcionamiento de cada uno de ellos, i) Convocar
27 a sesiones de Junta General, presidirlas y ejercer todas las demás
28 atribuciones que por Ley y este Estatuto le estuvieren

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

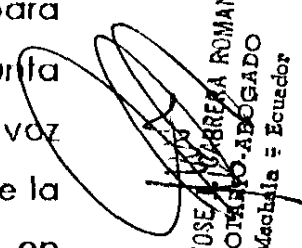
1 encomendados.- TITULO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO
2 VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES.- El Vicepresidente será o no
3 accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General y
4 será Vicepresidente de toda la Compañía y de los demás
5 organismos creados por el Presidente, durará CINCO AÑOS en sus
6 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
7 VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes
8 del VICEPRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y el
9 presente Estatuto; b) Subrogar al Presidente en caso de falta
10 temporal, ausencia o impedimento, bastando para ello una
11 comunicación escrita del propio Presidente o una resolución de
12 la Junta General; c) Cumplir con las delegaciones y atribuciones
13 conferidas por el Presidente, siempre que no contradigan las
14 Leyes y el presente Estatuto.- TITULO QUINTO: DEL GERENTE
15 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONDICIONES.-
16 Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial
17 y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta
18 con el Presidente y será elegido o designado por la Junta
19 General. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus
20 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o
21 no accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
22 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Preparar las
23 agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
24 Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c)
25 Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las
26 líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta
27 General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración
28 interna y autorizar los gastos de la Compañía; e) Constituir, previa

Dr. JOSÉ CABRERA RUIZ
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr. JOSÉ CABRERA RUIZ
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 autorización de la Junta General, mandatarios generales que
2 obren a su nombre y representen a la Compañía; f) Preparar
3 anualmente para la consideración de la Junta General los
4 presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; g) Llevar
5 el libro de registros de acciones y accionistas; h) Nombrar y
6 remover al personal administrativo de la Compañía; e, i) Las
7 demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, el Estatuto y
8 los Reglamentos.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-
9 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios Principal y
10 Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán
11 designados por la Junta General, durarán DOS AÑOS en el
12 ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos
13 indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma
14 Junta.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
15 Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de
16 la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el
17 balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y todo el estado
18 financiero de la Compañía; c) Presentar a la Junta General
19 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para
20 que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta
21 General de Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz
22 informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la
23 Compañía; y, g) Pedir informaciones a los Administradores y, en
24 general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y
25 este Estatuto les corresponde, en relación con los negocios de la
26 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONVOCATORIA A
27 COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser
28 especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta


Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de
2 las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se
3 reúne al amparo del Artículo doscientos ochenta de la Ley de
4 Compañías. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
5 TRIGESIMO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
6 económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de
7 cada año.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- De las
8 utilidades liquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los
9 porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores,
10 sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas y así
11 repartirlo entre sus socios a prorrata del valor pagado de sus
12 respectivas acciones o capitalizarlo.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:
13 CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá
14 anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la
15 Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
16 TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDADORES.- Mientras la Junta General de
17 Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar
18 la liquidación de la Compañía, esta correrá a cargo de quien
19 hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma.- ARTICULO
20 TRIGESIMO CUARTO: PRORROGACION DE FUNCIONES.- Cuando uno o
21 más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el período para
22 el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por
23 parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones
24 hasta ser legalmente reemplazados.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:
25 SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la
26 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario
27 y de contado en un veinticinco por ciento de cada una de las
28 acciones, de acuerdo al siguiente detalle: Ingeniero SANTIAGO

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala - Ecuador

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala - Ecuador

JCR

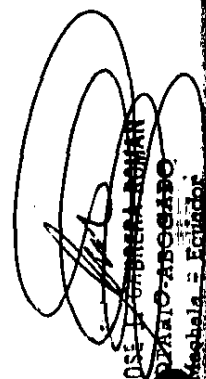
Dr José Cabrera R.

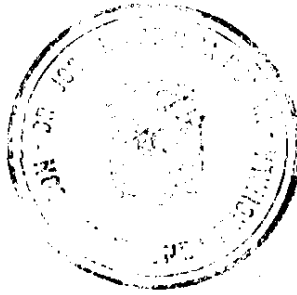
Notario

Machala-Ecuador

14

1 VICENTE MOSCOSO GARCIA, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones,
2 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en
3 numerario y de contado el veinticinco por ciento de cada una de
4 ellas, esto es SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, quedando por
5 pagar UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, de
6 capital; y, Licenciado SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA, ha suscrito
7 DOS MIL QUINIENTAS acciones, ordinarias y nominativas de un mil
8 sucres cada una, y ha pagado en numerario y de contado el
9 veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es SEISCIENTOS
10 VEINTICINCO MIL SUCRES, quedando por pagar UN MILLON
11 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, de capital. El setenta y
12 cinco por ciento restante será pagado por los accionistas en el plazo
13 de un año a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro
14 Mercantil.- QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Como dignatarios de la
15 Compañía que por el presente instrumento público se constituye, se
16 designa como Gerente General al Ingeniero SANTIAGO VICENTE
17 MOSCOSO GARCIA, como Vicepresidente al Abogado LUIS
18 SOLORZANO VALLEJO, y como Presidente al Licenciado SERVIO EFREN
19 MOSCOSO GARCIA, quienes suscribirán los respectivos nombramientos
20 para su legalización.- SEXTA: DISPOSICION ESPECIAL.- Se autoriza
21 expresamente al señor Abogado José Manuel Cabrera Gallardo, para
22 que nombre de la Compañía realice los trámites y suscriba los
23 documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento
24 legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el
25 Registro Mercantil. Se adjunta como documento habilitante el
26 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted
27 señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez
28 de la presente escritura pública.- Firma) Abogado José Manuel


Dr. JOSÉ MANUEL CABRERA GALLARDO
ABOGADO
Machala - Ecuador



Machala, 23 de Junio de 1.999 ✓

Nº. 012

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

INDUSTRIAL FRUTERA ECUATORIANA S.A. INFRUES ✓

Abierta en nuestros libros

ACCIONISTAS		VALOR DEPOSITADO
SERVIO EFREN MOSCOSO GARCIA	50%	S/. 625.000,00
SANTIAGO VICENTE MOSCOSO GARCIA	50%	S/. 625.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1'250.000,00 (Un Millón Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Suces). Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

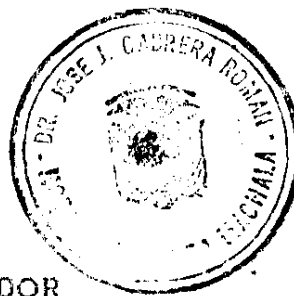
DOY FE:

Que la Compañía antes mencionada
existe y es legalmente constituida.

En Machala,

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Machala

No. Trámite: 6500344

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CABRERA GALLARDO JOSE M.

Fecha Reservación: 06/04/1999

PRESENTE:

AFIN DE ATENDER SU PETICION PRESENTA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

- 1.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A. UNIDEL
Dagosto REGISTRO PRECIBIDO
- 2.- PRODUCTORA DE FRUTAS ECUATORIANAS S.A. PROFUSA
Dagosto REGISTRO PRECIBIDO
- 3.- INDUSTRIAL FRUTERA ECUATORIANA S.A. INFRUES
Dagosto REGISTRO PRECIBIDO
- 4.- SIEMBRAS INDUSTRIALES DEL PACIFICO S.A. SIPASA
Dagosto REGISTRO PRECIBIDO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL

05/07/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A LISTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. LILIAN DOMERO LEON
SECRETARIA ABOGADA

DOY FE:

Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.

Machala 23 JUN 1999

Dr. José L. Cabrera Román
ABOGADO

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 Cabrera Gallardo. Registro cuatrocientos noventa y nueve, Colegio de
2 Abogados de El Oro".- HASTA AQUI LA MINUTA. Para su
3 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del
4 caso y que conjuntamente con los documentos habilitantes que
5 se adjuntas quedan elevados a escritura pública con todo el
6 valor legal. Me presenta sus respectivas Cédulas de Identidad
7 y Certificados de Votación. Y, leída que fue esta escritura
8 íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos
9 se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad
10 de acto, de todo lo cual doy fe.-

11
12
13
14 Ingeniero Santiago Vicente Moscoso García

15 C. I. No. 070211832-4

16 C. V. No. 0196-141

17
18
19
20 Licenciado Servio Efrén Moscoso García

21 C. I. No. 070231952-6

22 C. V. No. 0196-142

23
24
25
26
27 DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

28 NOTARIO-ABOGADO

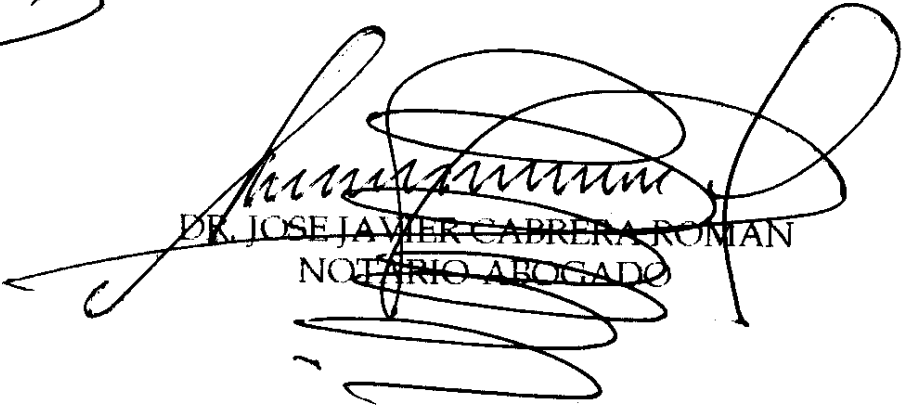
e/j

"SE OTOR=

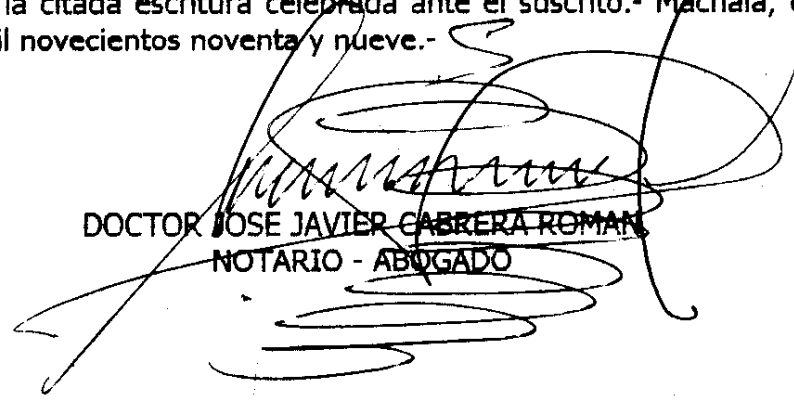
JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

GO ANTE MI; y, en fe de ello, confiero ESTE SEGUNDO
TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL,
que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su
celebración".

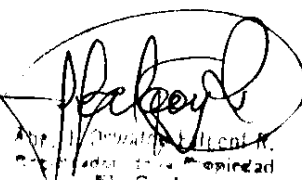

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, he dado cumplimiento a lo
dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número noventa y
nueve - seis - uno - uno - cero dos cuatro uno de fecha quince de Julio de mil
novecientos noventa y nueve, dictada por el Intendente de Compañías de
Machala, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de CONSTITUCION
DE COMPAÑIA que antecede, y de la cual he tomado debida nota al margen de
la matriz, de la citada escritura celebrada ante el suscrito.- Machala, cinco de
Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-


DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

CERTIFICO:- De acuerdo a lo ordenado por la Intendencia de Cías de Machala,
en la Resolución Nro. 99-6-1-1-0241, de fecha 5 de julio de 1999, en su artículo
Segundo literales b y c, la presente Escritura Pública de Constitución de
Compañías INFRUES S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil con el Nro.
29; y, anotado en el Libro Repertorio bajo el Nro. 482.- En esta fecha.- El
Guabo, 24 de Agosto de 1999.-




Abg. J. J. Cabrera Roman
Intendente de la Propiedad
El Guabo